



Santiago, Marzo 1º de 1965.-

001783

Señor don  
Jorge Alessandri R.  
Presente.-

Estimado Presidente:

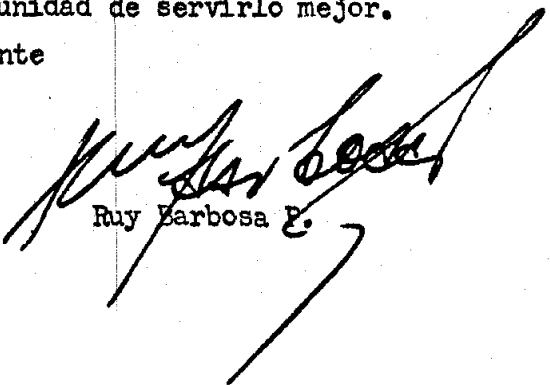
Lamento que el encontrarme en el campo me impidiera contestar oportunamente su atenta del 11 de Febrero que se refiere a la inquietud de los peritos agrícolas, ante las disposiciones contenidas en el artículo 21 del reglamento de la Ley 15.703 sobre pesticidas.

Le adjunto copia del artículo aludido para que estime Ud. hasta que punto puede afectarles el último inciso, máxime que el se refiere al expendio de los pesticidas de "gran toxicidad".

En todo caso, le ruego hacer presente al Sr. Jorge Asenjo que estoy a su disposición para explicarle el procedimiento y servirle en lo que sea menester.

Puede estar seguro, Presidente que estaré muy complacido si tengo la oportunidad de servirlo mejor.

Afectuosamente

  
Ruy Barbosa P.



UNIVERSIDAD DE CHILE  
FACULTAD DE AGRONOMIA  
CASILLA 1004  
SANTIAGO



REPUBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DE AGRICULTURA  
SUBSECRETARIA

APRUEBA EL REGLAMENTO PARA  
LA APLICACION DE PESTICIDAS  
Y ESTABLECE LA CUANTIA DE  
LAS MULTAS QUE SEÑALA.-

" Artículo 21°.- 3.- Precauciones que deben adoptarse en el empleo y manipulación del Pesticida para evitar intoxicaciones, con recomendación de destrucción del envase en que se encontraba contenido el Pesticida, ya usado o inutilizado.

Si el Pesticida fuere de "gran toxicidad", su expendio sólo queda autorizado bajo la prescripción de un Ingeniero Agrónomo debidamente inscrito en el Colegio de Ingenieros Agrónomos. Esta exigencia deberá contenerse expresamente en la Etiqueta del envase.

El Servicio Nacional de Salud, en el informe a que se refiere el artículo 8° de su Reglamento, establecerá si el Pesticida se encuentra en algunas de las condiciones de toxicidad señaladas en los dos incisos precedentes. Además, este mismo Servicio deberá aprobar el texto de las Etiquetas de dichos productos tóxicos.

El Departamento de Defensa Agrícola, en casos calificados, podrá autorizar que uno o más de las informaciones o indicaciones a que se refieren las letra a), b) y c) de este artículo, se contengan en un folleto explicativo que deberá depositarse en cada caja o envase, en lugar de ser consignadas en la etiqueta. También en casos calificados, dicho Departamento podrá exigir en todo caso el aludido folleto explicativo.



UNIVERSIDAD  
Finis Terrae

CENTRO DE  
INVESTIGACIÓN Y  
DOCUMENTACIÓN